

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2022 0000300

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de MARÍA DE LOS REYES RIVERA SOLAR.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predios: “La Niebla y El Cangrejito” FMI No. 342-1372 y 342-7958.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado y efectuado el estudio pertinente del expediente de la referencia, procede el Despacho a otear que la solicitud individual de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto de los predios LA NIEBLA y “EL CANGREJITO”, ubicado en el Corregimiento de Chinulito, jurisdicción rural del municipio de Colosó, Departamento de Sucre, identificado con FMI Nos. 342-1372 y 342-7958, promovida por doctor el DIEGO ARTURO TORRES MONTES, abogado contratista de la Unidad en mención, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.432.380, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 152.974 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y a favor de la señora MARÍA DE LOS REYES RIVERA SOLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.896.145 expedida en Colosó, Sucre, se requirió en auto previo admitir, en lo relativo al requisito de procedibilidad, consistente en la constancia de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, que lo aportara al expediente, por lo que no fue anexada.

De igual manera, resulta necesario que se aclare, sobre lo que se reclama en esa nueva demanda, ya que al Juzgado llegó una demanda análoga, resultando indispensable que informen si se trata del similar proceso, o es otro ID; o que por error involuntario, hicieron presentación de una demanda que había sido cursada.

Para su conocimiento y fines pertinentes, colocamos de presente, a fin de que se verifique si es la misma o que por error presentó la entidad de tierras a través de la oficina judicial; y que luego al Juzgado también le fue remitido con idénticas solicitudes y predios emanado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena e instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS el proceso a través de la Oficina Judicial de Sincelejo, para que allí fuera repartido entre los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, por falta de competencia, solicitud ésta a favor de la señora MARIA DE LOS REYES RIVERA SOLAR, sobre el predio rural denominado “La Neblina” ubicado en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342-1372 y referencia catastral No. 70-204-00-01-0002-0052-000, así como también sobre el predio rural denominado “Cangrejito”, ubicado en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342-7958 y referencia catastral

No. 70-204-00-01-0002-0050-000, con el fin de que se profiera la sentencia que en derecho corresponda.

Así mismo, se requirió en auto previo admitir, que aclare, en lo que hace referencia al togado que presenta la solicitud individual de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto de los predios LA NIEBLA y "EL CANGREJITO", ubicado en el Corregimiento de Chinulito, jurisdicción rural del municipio de Colosó, Departamento de Sucre, identificado con FMI Nos. 342-1372 y 342-7958, es el doctor DIEGO ARTURO TORRES MONTES, y en la Resolución # 00532 de calendas 11/05/2022 por la cual se decide la representación judicial de que trata la mencionada ley de tierras en sus artículos 81, 82 y 105 numeral 5°, son diferentes abogadas, por lo que es preciso se aclare por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, para determinar el derecho de postulación de la entidad.

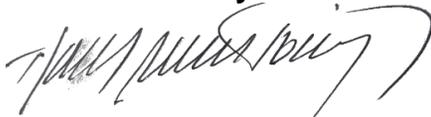
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése la doctora KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, ***aclarar el escrito inaugural***, para asegurar la protección plena de los derechos de las víctimas, de opositores, intervinientes y terceros, la estructura, etapas y garantías definidas por el legislador para este procedimiento, a efectos de garantizar tales derechos y asegurar la efectividad del proceso de restitución, de conformidad con los principios de celeridad, economía, entre otros que le son propios, así como las actuaciones y trámites que trae la ley de tierras, ***siguiendo lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.***

SEGUNDO: Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VMI

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f1482889465bfa833efb2e7bf6b6dcad98a44b80d429fda78c21c58a8ddb5**

Documento generado en 29/07/2022 08:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>